

I.5) Posición estadística. E. 04.04.96.9, con los siguientes contenidos de extracto seco y de materia grasa sobre el extracto seco:

|              | Extracto seco<br>Porcentaje | Materia grasa<br>sobre extracto seco<br>Porcentaje |
|--------------|-----------------------------|--|
| I.5.1) ..... | 65                          | 33   |
| I.5.2) ..... | 66                          | 33   |
| I.5.3) ..... | 63                          | 30   |

II) Quesos fundidos [estos quesos sólo se considerarán a efectos de la importación de la mercancía 5 (hojas de aluminio)]:

- II.1) Posición estadística 04.04.40.1.
- II.2) Posición estadística 04.04.40.6.
- II.3) Posición estadística 04.04.41.2.
- II.4) Posición estadística 04.04.41.4.
- II.5) Posición estadística 04.04.41.9.
- II.6) Posición estadística 04.04.40.4.
- II.7) Posición estadística 04.04.41.1.
- II.8) Posición estadística 04.04.41.3.
- II.9) Posición estadística 04.04.41.5.

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de diciembre de 1985 del producto I.5.3); 2 de octubre de 1986 de los productos conteniendo la mercancía 5), de 375 milímetros de anchura y 350/370 milímetros de diámetro exterior, y 20 de enero de 1986 de los demás productos también podrán acogerse a los beneficios correspondientes de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.-Se mantienen en vigor los restantes extremos de la Orden de 11 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**7402** *ORDEN de 23 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «John Peter, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y la exportación de polos, chaquetas y faldas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «John Peter, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilados y la exportación de polos, chaquetas y faldas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «John Peter, Sociedad Anónima», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), carretera Montcada, 261, y número de identificación fiscal A.08.963217. Este tráfico se concede exclusivamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Hilados acrílicos 100 por 100 fijado indeformable, en crudo; posición estadística 56.05.23.
  - 1.1 De Nm 20-42/2 cabos de torsión 370-550 v/m y retorsión 230-470 v/m.
  - 1.2 De Nm 28/1 cabo, torsión 370 v/m.
2. Hilados acrílicos 100 por 100 fijado indeformable, teñido; posición estadística 56.05.28.
  - 2.1 De Nm 20-42/2 cabos de torsión 370-550 v/m y retorsión 230-470 v/m.
  - 2.2 De Nm 28/1 cabo torsión 370 v/m.
3. Hilados acrílicos 100 por 100 H. B., en crudo; posición estadística 56.05.23.

3.1 De Nm 25-52/2 cabos de torsión 350-540 v/m y retorsión 200-325 v/m.

3.2 De Nm 26/1 cabo de torsión 370 v/m.

4. Hilados de 70 por 100 algodón y 30 por 100 acrílico, de Nm 21/3 cabos; posición estadística 55.05.69.

5. Hilados de algodón 100 por 100 de Nm 34/2 cabos; posición estadística 55.05.69.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Polos, «pullovers», chalecos y «perkins» de señora y niña; posición estadística 60.05.41/43.

II. Pulos, «pullovers», chalecos y «perkins» de caballero y niño; posición estadística 60.05.34/36.

III. Chaquetas confeccionadas de género de punto; posición estadística 60.05.77/79.3.

IV. Faldas de género de punto; P. E. 60.05.52/54.

Cuarto.-A efectos contables se establece:

Por cada 100 kilogramos de cada uno de los hilados de importación realmente contenidos en las prendas de exportación se datarán en cuenta de admisión temporal 188,25 kilogramos de hilado de las mismas características.

Dentro de esta cantidad se consideraran mermas el 46,88 por 100, adeudables por la posición estadística 63.02.19/15, según provengan de los hilados acrílicos o de algodón, respectivamente.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos los de la Comunidad Económica Europea.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1985 hasta la fecha de publicaciones de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).  
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**7403** *ORDEN de 15 de enero de 1987 sobre aprobación por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de créditos propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil.*

Excmos. Sres.: Por acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 15 de enero de 1987 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo séptimo del Real Decreto 1545/1982, de 9 de julio, por el que se establece el procedimiento unificado para la concesión de créditos y avales del artículo cuarto de la Ley 21/1982, de 9 de junio, sobre medidas de reconversión industrial,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Aprobar los créditos propuestos por la Comisión Ejecutiva del Plan de Reconversión Textil a las Empresas y en las cuantías máximas que a continuación se relacionan:

«Minivats, Sociedad Anónima»: 70.000.000 de pesetas.

«Manufacturas Noguera Jordá, Sociedad Anónima»: 85.000.000 de pesetas.

Segundo.—El plazo máximo de amortización de los créditos se fija en siete años con dos de carencia.

Tercero.—Los créditos no se formalizarán hasta que se acredite la regularización de la situación con la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

Lo que comunico a VV. EE.

Madrid, 15 de enero de 1987.

#### SOLCHAGA CATALAN

Excmos. Sres. Secretario de Estado de Economía y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

**7404** *ORDEN de 27 de febrero de 1987 de autorización de transformación en Mutua a Prima Variable a la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de León» (M-206).*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 28 de junio de 1965, se inscribió en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de León».

Dicha Entidad ha solicitado la aprobación de su transformación en Mutua a Prima Variable acordada por su Junta general de Mutualistas celebrada con carácter extraordinaria con fecha 23 de diciembre de 1985.

A la vista del artículo 28 de la Ley de 2 de agosto de 1984, y el artículo 84 del Reglamento de su desarrollo de 1 de agosto de 1985,

Este Ministerio ha acordado autorizar:

Primero.—La transformación en Mutua a Prima Variable de la «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de León», acordada por la Junta general extraordinaria de Mutualistas anteriormente citada.

Segundo.—Los Estatutos sociales por los que ha de regirse en lo sucesivo la Entidad, que girará bajo la denominación de «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de León», Mutua a Prima Variable, con domicilio en León, calle de Julio Campo, número 7, autorizándole para utilizar en su documentación como cifra de fondo mutual 1.000.000 de pesetas, suscrito y desembolsado.

Tercero.—Al Banco de España y la Caja General de Depósitos, ambos de Madrid, para que proceda al cambio de titularidad a favor de la nueva denominación de la Sociedad de «Seguros Mutuos contra Incendios de León», Mutua a Prima Variable, de los resguardos de depósito necesario que la referida Entidad tiene constituidos en dichos establecimientos bancarios, a disposición del excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, bajo la anterior titularidad de «Sociedad de Seguros Mutuos contra Incendios de León».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

## 7405 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de marzo de 1987

| Divisas convertibles          | Cambios   |          |
|-------------------------------|-----------|----------|
|                               | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar USA .....             | 127,489   | 127,809  |
| 1 dólar canadiense .....      | 97,427    | 97,671   |
| 1 franco francés .....        | 21,035    | 21,088   |
| 1 libra esterlina .....       | 205,959   | 206,475  |
| 1 libra irlandesa .....       | 187,460   | 187,930  |
| 1 franco suizo .....          | 83,567    | 83,776   |
| 100 francos belgas .....      | 338,079   | 338,925  |
| 1 marco alemán .....          | 70,034    | 70,209   |
| 100 liras italianas .....     | 9,848     | 9,872    |
| 1 florin holandés .....       | 61,987    | 62,143   |
| 1 corona sueca .....          | 20,029    | 20,079   |
| 1 corona danesa .....         | 18,609    | 18,655   |
| 1 corona noruega .....        | 18,513    | 18,559   |
| 1 marco finlandés .....       | 28,547    | 28,618   |
| 100 chelines austriacos ..... | 997,180   | 999,676  |
| 100 escudos portugueses ..... | 90,418    | 90,644   |
| 100 yens japoneses .....      | 84,756    | 84,968   |
| 1 dólar australiano .....     | 87,521    | 87,741   |
| 100 dracmas griegas .....     | 95,355    | 95,594   |

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**7406** *ORDEN de 27 de febrero de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Zaragoza, referente al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sirvent Miquel.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sirvent Miquel, contra Resolución de este Departamento, sobre reconocimiento de tiempo prestado a efectos de trienios, la Audiencia Territorial de Zaragoza, en fecha 2 de enero de 1987, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos:

Primero.—Declaramos la inadmisión del presente recurso contencioso número 682, deducido por don José Sirvent Miquel, contra el acuerdo de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza de 14 de mayo de 1985.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.